

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-216-2019

Guatemala, 16 de octubre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y del transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha siete de agosto dos mil diecinueve, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, para el proyecto denominado **“Bancos de Capacitores SE Quesada”**.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, para el proyecto denominado **“Bancos de Capacitores SE Quesada”**. Para el efecto, adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como copia de la resolución ambiental No. 07263-2018/DIGARN/OBT/adba de fecha 15 de noviembre de



2018, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, mediante la cual se enmendó parcialmente la resolución ambiental No. 01149-2018/DIGARN/OBT/arg, en el sentido de modificar la descripción del proyecto “Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA”, adicionando dos bancos de capacitores de 1.8 MVA cada uno, conectados en la barra 13.8 kV; y copia de la licencia ambiental identificada como 04432-2018/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM y al Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-. Por su parte, el AMM evacuó la audiencia conferida el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: “...a) (...) no causan efectos negativos al sistema (...). b) La operación del proyecto no se ve afectada por restricciones operativas del Sistema Nacional Interconectado (SNI); el proyecto se realizará para mejorar las condiciones operativas en el área de influencia. c) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de capacitores); 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. d) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se indique claramente la denominación de la entidad a quién se otorgue la autorización y se condicione a que, **“previamente a la entrada en operación del proyecto”**, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...”.

CONSIDERANDO:

Que el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: “...a) (...) no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando se instale todo el equipamiento de potencia, medición, supervisión y protección para una operación segura (...) b) no es afectada por ninguna restricción en el sistema de transporte ni por algún elemento del Sistema Nacional Interconectado. c) Previo a la conexión (...) es necesario que por parte del interesado se realice lo siguiente: Se considera necesario que en cada campo de 13.8 kV, asociado a los dos (2) bancos de capacitores de 1.8 MVA y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

13.8 kV, se implemente interruptor y seccionador de barra para la operación segura de los mismos. Se requiere contar con la señalización del estado físico de los elementos de los campos 13.8kV (sic) de los bancos de capacitores, para su monitoreo desde el Centro de Control de ETCEE. El enlace de comunicación deberá ser fibra óptica. Cada uno de los dos (2) bancos de capacitores, deberá ser conectable/desconectable a distancia. c) No existe objeción por parte de ETCEE (...) siempre y cuando, se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades.”.

CONSIDERANDO:

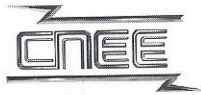
Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-801, en el cual, entre otros, indicó que no existe objeción en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto “BANCOS DE CAPACITORES SE QUESADA” y que previo a su conexión Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-12849, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

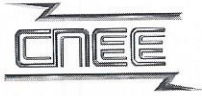
- I. Aprobar la solicitud presentada por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, para el proyecto de transmisión denominado: “**Bancos de Capacitores SE Quesada**”, el cual se encuentra ubicado en Aldea Buena Vista, Municipio de Quesada, Departamento de Jutiapa, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI–, está previsto en la Subestación Quesada. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:
 - a. Dos bancos de capacitores de 1.8 MVAR conectable/desconectable a distancia, en la barra de 13.8 kV del proyecto denominado “Subestación Quesada 69/13.8 kV, 10 a 14.MVA”.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- II. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "Bancos de Capacitores SE Quesada", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2021; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 48 minutos del día 18 de octubre de dos mil diecinueve, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1491**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-216-2019** de fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Eliso Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3302
Exp.: GTM-250-19
mc

(f) Notificador




REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 18/10/19 Hora: 14:48



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

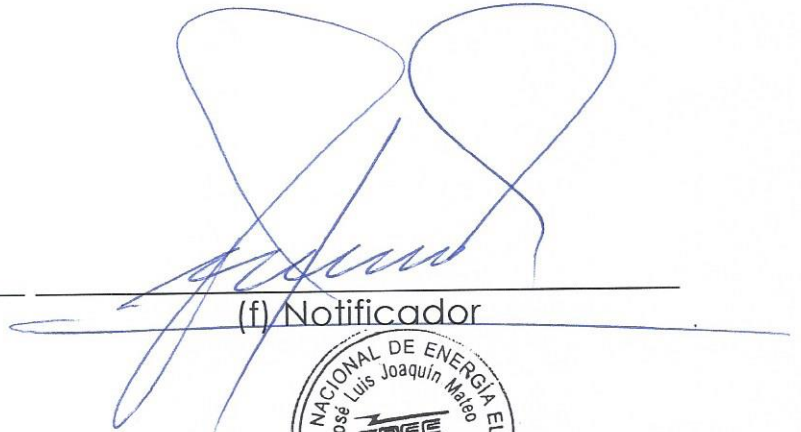
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 5 minutos del día 18 de **octubre de dos mil diecinueve**, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-216-2019** de fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Sosa, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3302
Exp.: GTM-250-19

mc


(f) Notificador



AMM RECIBIDO 18OCT19 14:04



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 19 minutos del día 22 de octubre de dos mil diecinueve, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-216-2019** de fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a Flor Urzúa, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3302

Exp.: GTM-250-19

mc